

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/146/2021

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021

SALVADOR FLORES SANTILLÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/226/UCE/073/2021, de fecha 3 de septiembre de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 6 de ese mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") remite el **Proyecto de "Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; 12, fracción XXII y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (en lo sucesivo, la "LFCE"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR **emite opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerándose adecuado que, con el mismo, la UCE someta a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") el Proyecto de mérito; ello, al estimarse que, a su entrada en vigor, no se generarán nuevos costos de cumplimiento a los particulares, toda vez que no se:

- a) Crearán nuevas obligaciones o se harán más estrictas las existentes;
- b) Crearán o modificarán trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) Reducirán o restringirán derechos o prestaciones; o,
- d) Establecerán definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Lo anterior es así, toda vez que el Proyecto constituye un instrumento regulatorio orientativo, no vinculante, que busca dotar de mayor transparencia y certidumbre el actuar del Pleno del Instituto en la imposición de las multas que deriven por la comisión de prácticas anticompetitivas previstas en la LFCE y sus Disposiciones Regulatorias para los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión, donde son identificados los elementos de referencia que contribuirán metodológicamente en individualizar y cuantificar la imposición

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

de multas, de acuerdo con las características establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan, con lo que se estima que el Instituto contribuirá favorablemente en la comprensión, adecuación y graduación de éstas por cada caso en particular.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCE los siguientes comentarios y aportaciones a propósito del contenido del ANIR del Proyecto, a saber:

1. En el numeral 1 del documento en comento, referente a la problemática que la UCE pretende prevenir o resolver a través del Proyecto, la CGMR sugiere a esa unidad administrativa incluir dentro de los argumentos la referencia al *"Examen Inter-Pares de la OCDE sobre el Derecho y Política de Competencia: México 2020"*², donde dicho organismo internacional recomendó a este órgano constitucional autónomo adoptar directrices sobre la forma en que se calculan las multas, considerándose que la adopción de tal recomendación, también es parte de la problemática que esa unidad administrativa pretende prevenir o resolver a través de la expedición de la guía propuesta.
2. En el numeral 6 del ANIR, referente a los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del Proyecto, la CGMR sugiere a la UCE colocar las fuentes en orden alfabético para una mejor localización e identificación de las mismas.

En adición a lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCE los siguientes comentarios y aportaciones a propósito del contenido del Proyecto, a fin de que esa unidad administrativa los valore y, en su caso, realice los ajustes y adecuaciones que correspondan:

1. Dentro del apartado introductorio del Proyecto, la UCE motiva y fundamenta la expedición de dicho instrumento orientativo, a la par, de describir diversos elementos que determinan el alcance de éste. Por ello, la CGMR sugiere a esa unidad administrativa valorar la pertinencia de incluir en el Proyecto un apartado inicial y específico que delimite los alcances y el campo de aplicación de éste, tomando como base los argumentos empleados en el apartado introductorio³; ello, con el fin de dotar a los agentes económicos interesados de información completa y precisa sobre la naturaleza y límites de dicho instrumento informativo.
2. A lo largo del Proyecto, la CGMR observó diferentes recuadros con el mismo título; es decir, "Precedentes decisorios del IFT". En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa somete a consideración de la UCE la posibilidad de diferenciar los títulos de dichos recuadros de acuerdo con la temática que pretenden abordar, por ejemplo: "Precedentes decisorios del IFT en materia de temporalidad" o bien, "Precedentes decisorios del IFT en materia de información falsa". En consideración de esta unidad administrativa, de realizarse lo anterior, el Instituto

² OCDE (2020), Examen inter-pares de la OCDE sobre el derecho y la política de competencia: México, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.oecd.org/daf/competition/Mexico-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-es.pdf>

³ V.gr. el documento de referencia podrá ser utilizado por el Pleno del Instituto para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión, donde la determinación específica del monto de éstas dependerá de las circunstancias particulares del caso concreto, permitiendo la debida individualización de la sanción a imponer.

dotará a los agentes económicos interesados en el Proyecto de mayor claridad a propósito de la información contenida en éste, ofreciéndoles una mejor estructura y entendimiento sobre la forma en la que el documento de mérito fue realizado.

3. Finalmente, la CGMR sugiere a la UCE verificar la nota al pie de página número 46, toda vez que ésta muestra un mismo vínculo electrónico, el cual, al parecer, se encuentra repetido.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

- C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: adolfo.cuevas@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Roberto Carlos Uribe Gómez, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.uribe@ift.org.mx
Rafael José López De Valle, Director General de Procedimientos de Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: rafael.lopez@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

